



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00513
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LEIDY DIANA PENAGOS ROJAS
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el **día jueves veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1°.- Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

**2°.- Testimoniales:**

Se dispone escuchar las declaraciones de las señoras NORMA CONSTANZA PENAGOS ROJAS y LORENA VIVIANA LOSADA BARRERO, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

3° - Interrogatorio:

Se dispone escuchar al demandado JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

1° - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2° - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de las señoras ANA ROSA PERDOMO, EDWIN OSVALDO VARGAS PERDOMO, YUDY FERNANDA PERDOMO DIAZ, FREDY AVILA ESPAÑA, quienes deberá hacer comparecer la parte demandada en la fecha antes indicada.

3° - Interrogatorio:

Se dispone escuchar a la demandante LEIDY DIANA PENAGOS ROJAS.

3.1.- Abordaje Psicosocial para conciliación

Se ordena que la asistente social del despacho a través de comunicación con las partes posibilite mecanismos de sensibilización para la conciliación.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

*Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.*

*Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**

E.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*